



San Andrés Islas, veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-001-2021-00106-00
Demandante	Atanacio Howard Martínez
Demandado	Ilirio Jay Archbold
Auto sustanciación No	0392-21

Luego de realizar el análisis necesario para la admisión la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, advierte el Despacho que este ente judicial carece de competencia para imprimirle el trámite de rigor al *sub judice*.

Según las voces del numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P.: “ **En los procesos** en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Llegado a este punto, es preciso advertir que de la revisión integral del libelo introductor se extrae que el bien inmueble cuya restitución se pretende se encuentra ubicado en el Municipio de Providencia, Isla, sector de Maracaibo, información que se desprende tanto de la demanda como de los anexos aportados a la misma.

Así las cosas, para definir el Juzgado competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice, el extremo activo debió seguir la regla de competencia territorial consagrada en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P., en virtud de la cual el presente proceso debió promoverse ante el Juez del domicilio donde se halla ubicado el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, óbice por el cual, se aterriza en la inexorable conclusión que este ente judicial carece de competencia territorial para tramitar el asunto de marras, en atención a la ubicación del bien materia de pretensiones.

En este orden de ideas, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P., y en atención a la regla privativa de competencia prevista en el numeral 7º del artículo 28 *ibídem*, el Despacho rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial y como consecuencia de ello dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, Isla, para que avoque su conocimiento y le imprima el trámite de Ley,

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por el señor ATANACIO HOWARD MARTINEZ contra el señor ILIRIO JAY ARCHBOLD, por falta de competencia territorial.



SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente contentivo de la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, Isla, para que le imprima el trámite de Ley

TERCERO: Háganse las desanotaciones de rigor y líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b169bcc2f4dd0ac7904433c8ae30dfac69805e4cbfe8b963e3cf65f25d0a563**

Documento generado en 24/05/2021 05:23:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>